

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 28 de abril de 2026, siendo las 10.01 horas , y en el marco del expediente O.B.A.S.D.E.U.C.(.RO-04726-P-0000(2RO-3232-JE2021), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno B.A.O., asistido por su defensor/a LAURA DOMINGUEZ con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al PRIMER PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 7 (SIETE), CONCEPTO 6 (SEIS), FASE CONSOLIDACIÓN (agota el 20/09/2031).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa dijo que solicitó la presente audiencia para tratar las calificaciones del señor, que viene repitiendo la calificación desde el período anterior, que la fase la repite desde el tercer período, que si bien no desconoce el criterio de que la reiterancia no hace a la arbitrariedad, en conducta tiene siete y no registra sanciones, tiene todo muy bueno solicita ocho. En cuanto a concepto, solicita siete teniendo en cuenta que tiene todo bueno en social, muy bueno y bueno en educación, psicología si bien tiene regulares, participa, lo cual es destacable máxime teniendo en cuenta el tipo de delito por el cual fue condenado, aunque si bien le falta para acceder a los beneficios, para que pueda acceder y cumplir con el fin de la pena que es la resocialización, solicita en concreto ocho-siete afianzamiento.

La Sra. Fiscal afirma que respecto a la conducta, el señor mantiene al menos desde el segundo trimestre del 2025 todos los items de conducta muy bueno, pero el muy bueno equivale a siete/ocho, y tiene siete, no encuentra objetivamente arbitrariedad, entiende que debe mantenerse. Respecto al concepto, el señor figura que no participa de trabajo, social bueno, educación muy bueno y buenos, con lo cual el seis refleja, sin contar con que tiene todos los aspectos en psicología regular, que es tres/cuatro. Con los mismos argumentos, la no participación en trabajo los regulares en psicología, no puede ser promovido a afianzamiento, recordando que fue el juez el que lo promovió a consolidación.

El interno menciona que en realidad él firmó la planilla sin apelar, porque había

quedado conforme con ello, porque es cierto que no estuvo trabajando, ya que se encontraba estudiando.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660, en cuanto a la fase conforme el art. 21 del decreto 1634/04, queda supeditada al Consejo Correccional, se va a aumentar un punto el guarismo de concepto, conducta tiene todo muy bueno, el siete es muy bueno  
RESUELVE:

I. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la apelación interpuesta por el interno B.A.O. respecto de la calificación obtenida en el PRIMER PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 7 (SIETE), CONCEPTO 6 (SEIS), FASE CONSOLIDACIÓN, y, en consecuencia, AUMENTAR en UN (1) punto el guarismo de concepto, correspondiendo .CONCEPTO 7 /SIETE) y MANTENER el guarismo de conducta y la fase.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 -

VIEDMA CONSTE.